

SEMARNAT

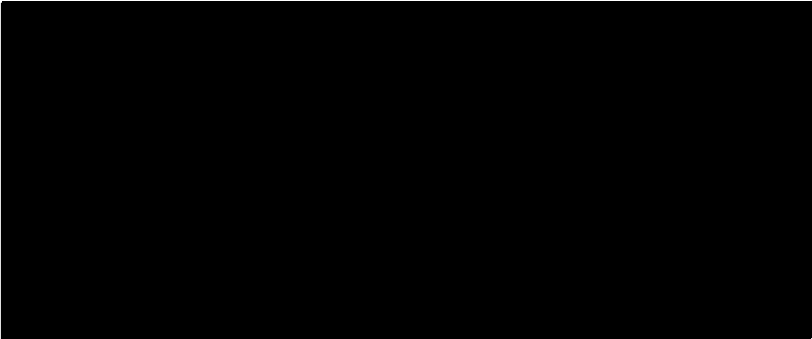
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- **Nº 1375**
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental previamente al inicio de la obra.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, por el **C. José Martín Sánchez Luque** en su carácter de representante legal de la **Soc. Coop. Prod. Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S. C. L.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto **“Operación y Mantenimiento de Granja con sistemas intensivo y semi-intensivo para la engorda de Camarón blanco (Litopenaeus vannamei), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa”**, con pretendida ubicación en Barra de Teacapan en el Municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

MIA-P del Proyecto: “Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (Litopenaeus vannamei), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa”
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.
Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque
Página 1 de 15

Recibido [Firma] (29/11/13)
José Martín Sánchez Luque
[Firma]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- 1375
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales entre las que destaca, respecto de la unidad administrativa a su cargo, el tener las facultades que se señalan en el artículo 19 de dicho Reglamento para los Directores Generales de la Secretaría, y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del **Operación y Mantenimiento de Granja con sistemas intensivo y semi-intensivo para la engorda de camarón blanco (*Litopenaeus Vannamei*), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa** promovido por la **Soc. Coop. Prod. Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S. C. L.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **12 de Abril del 2013**, la **Promovente** ingresó el día **18 del mismo mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0154/13.- de fecha 02 de Mayo del 2013**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- III. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0156/13.- de fecha 02 de Mayo del 2013**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- IV. Que mediante escrito s/n de fecha de **23 de Abril del 2013** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citados, la **promovente** ingresa la página completa del periódico El Sol de Mazatlán de fecha **23 de Abril del 2013** en la pagina 22, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto, el cual quedó registrado con el No. de servicio **25DKM-01173/1304**.
- V. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0232/13.-0686** de fecha de **07 de Junio del 2013**, solicitó a la **promovente** información complementaria, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará la información requerida. El citado oficio fue

MIA-P del Proyecto: "Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa"
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.

Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- **Nº 1375**
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

notificado el **19 de Junio del 2013**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 20 de Junio del 2013 y se vencía el 11 de Septiembre del 2013.

- VI. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0233/13.-0710** de fecha **06 de Junio del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto al Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca.
- VII. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0235/13.-0706** de fecha **10 de Junio del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0234/13.-** de fecha **06 de Junio del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Dirección General de Vida Silvestre. A la fecha no se recibió respuesta.
- IX. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0237/13.-** de fecha **06 de Junio del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Comisión nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
- X. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0387/13.-0707** de fecha **06 de Junio del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la segunda Opinión Técnica del proyecto a la Comisión nacional de Áreas Naturales Protegidas
- XI. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0236/13.-0705** de fecha **21 de Junio del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Marina (SEMAR).
- XII. Que con base en el Oficio No. **BOO.00.R04.07.4-0361/2013** de fecha **18 de Junio de 2013**, el Organismo de Cuenca Pacífico Norte Comisión Nacional del Agua, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **26 del mismo mes y año antes citado**, la segunda Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-01898/1306**.
- XIII. Que con base en el Oficio No. **ISAPESCA/145/2013** de fecha **04 de Julio de 2013**, el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **05 del mismo mes y año antes citado**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-01979/1307**.
- XIV. Que con base en el Oficio No. **F00.DRNOyAGC.-203/13** de fecha **10 de Julio de 2013**, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **15 del mismo mes y año antes citado**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-02072/1307**.
- XV. Que con base en el Oficio No. **SET/137/2013** de fecha **12 de Julio de 2013**, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **25 del mismo mes y año antes citado**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-02224/1307**.
- XVI. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0344/13.-** de fecha **12 de Agosto del 2013**, esta DFSEMARNATSIN solicitó una segunda Opinión Técnica del proyecto a la Comisión nacional de agua.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- **Nº 1375**
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

- XVII. Que con base en el **Oficio No. 1052/13** de fecha **05 de Julio de 2013**, la Secretaría de Marina (SEMAR). ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 12 de Agosto del 2013**, la Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DFT-02408/1308**.
- XVIII. Que con base en el **Oficio No. BOO.00.R04.07.4-0521/2013** de fecha **23 de Agosto de 2013**, el Organismo de Cuenca Pacifico Norte Comisión Nacional del Agua, ingresó al ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 03 de Septiembre de 2013**, la respuesta a la segunda Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-02653/1309**.
- XIX. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **24 de Julio del 2013** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día 25 del mismo, mes y año antes citados, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando V**, el cual quedó registrado con el No. de servicio **25DEU-02215/1307**.
- XX. Que mediante escrito **S/N** de fecha **29 de Julio del 2013**, el **promovente**, ingresó al CIS de esta Delegación el **día 30 del mismo mes y año antes citado**, Información en alcance, quedando registrado con el Número de Documento **25DEU-02277/1307**.
- XXI. Que mediante Oficio No. **SG/145/2.1.1/0390/13.-0-1146** de fecha **02 de Septiembre de 2013** esta DFSEMARNATSIN comunica a la promovente sobre la Ampliación de plazos a la MIA-P, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones X, XII y XIII y 30 primer párrafo y 35 fracción III, de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, , 5 inciso R) fracciones I y II e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los RESULTANDOS II y III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 12 del REIA.

MIA-P del Proyecto: "Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (Litopenaeus vannamei), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa"
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.
Representante legal: C. José Martin Sánchez Luque
Página 4 de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- **N 1375**
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REÍA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el proyecto contempla en una superficie total de 3-37-59 has la operación de cuatro lagunas de oxidación en forma de espiral laguna 1= 9,000.123 m² (Superficie de Sedimentación 4,771.28 m²), laguna 2= 5,314.751 m² (Superficie de Sedimentación 2,827.60 m²), laguna 3= 12,500.697 m² (Superficie de Sedimentación 7,744.50 m²) y laguna 4= 6,939.098 m² (Superficie de Sedimentación 3.142.24 m²), sin embargo no especifica el diseño detallado y construcción (la forma que ingresa el agua, como estarán interconectadas, las profundidades correctas a fin de lograr un sistema biológico adecuado), ni el nivel de rendimiento del sistema de tratamiento, no especifica el mantenimiento de limpieza de los fondos (la biomasa generada es importante controlarla por el alto contenido de proteína no consumida y pseudoheces de los organismos modificando negativamente el lecho), no especifica el volumen total y tiempo de retención necesario para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las 153 has, no especifica con detalle la empresa privada que pretende contratar para darles el servicio de recolección, tratamiento y disposición final a los fangos generados.

Así mismo la promovente se limita a manifestar que el sistema esta compuesto por un tratamiento primario que consiste en un grupo de trampas, sin embargo no especifica como se construirán dichas trampas ni presentan las especificaciones técnicas de los procesos que garanticen la reducción de la Demanda Bioquímica de oxígeno.

Por lo anteriormente enunciado se demuestra que la **promovente** no cumple con la información requerida en la fracción II del Artículo 12 del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que la promovente presenta anexo a la MIA-P el oficio de resolutivo **D.O.O.DGOEIA.-04478 de fecha 14 de Septiembre de 1998**, mediante el cual se autoriza el proyecto “Granja de Cultivo semi-intensivo de camarón Azul y Blanco”, quedando establecida en la **condicionante 6** como una de las condicionantes que la promovente: **deberá mantener un franja de amortiguamiento mínima de 70.0 metros entre la vegetación de manglar y las obras del proyecto**, así mismo en el oficio de Resolutivo **D.O.O.DGOEIA.-066983 de fecha 27 de Noviembre del 2000**, se autoriza la ampliación de dicho proyecto de manera condicionada, para lo cual en la **condicionante 19** se establece: “**Queda prohibido a la empresa S.C.P.A Cultivadores del sur de Sinaloa, S.C.L. talar el manglar existente en las colindancias o provocar su desplazamiento con obra alguna. Se deberá respetar un franja de 100 metros lineales de ancho entre la zona de manglar y los canales cercanos de la granja camaronera.** Sin embargo la promovente manifiesta en la pagina 75 y 76 del capitulo III de la MIA-P ingresada a esta DFSERMARNATSIN el día 18 de Abril de 2013 que algunas partes de las obras de la granja se encuentran a 5 metros de distancia de la vegetación de manglar, por lo que es de observarse que el proyecto no esta respetando dicha condicionante debido a que la infraestructura de la granja se encuentra mínimamente a 5 metros de la vegetación de manglar por lo que se incumple con la NOM-022-SEMARNAT-2003; que establecen en las especificaciones 4.1, 4.4.,4.16 y 4.21, lo siguiente:

4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto

MIA-P del Proyecto: “Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón-Blanco (Litopenaeus vannamei), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa”
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.

Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque

Página 5 de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- 1375
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

4.21 Queda prohibida la instalación de granjas camarónicas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camarónicas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema".

La promovente al realizar labores de rehabilitación en los canales de descarga de aguas residuales, incumplirá con la especificación 4.22 que a la letra dice:

4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales

Así mismo la promovente en la pagina 84 del capitulo III de la MIA-P manifiesta que instalara mallas filtradoras a la entrada de la toma de agua y canal reservorio para evitar la entrada de organismos acuáticos ajenos al cultivo, sin embargo no vincula el proyecto con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-074-PESC-2012**, así mismo incumple con la especificación **4.26 de la NOM-022-SEMARNAT-2003** que a la letra dice:

4.26 Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá evitar, la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.

Derivado de lo anterior se observa que le proyecto incumple con el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

MIA-P del Proyecto: "Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa"
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.

Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Derivado de lo anterior se detecta que la promovente no cumple con lo establecido en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y con la NOM-022-SEMARNAT-2003 así como con las condicionantes establecidas en los oficios de resolutivos citados anteriormente, ya que su proyecto se encuentra mínimamente a 5 metros de la vegetación de manglar y que dichas especificaciones lo prohíben, así mismo con la operación del proyecto el flujo hidrológico del humedal se vera interrumpido y que dicha vegetación de manglar se encuentra listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010., Por lo que derivado de lo anterior es de observarse que el **Sitio Ramsar No. 732, “Marismas Nacionales”** será afectado por el efecto de impactos acumulativos significativos.

Por lo anteriormente enunciado se demuestra que la **promovente** no cumple con la información requerida en la fracción III del Artículo 12 del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

6. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto la **promovente** NO realizó una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales ya que no consideró varios elementos técnicos y ambientales importantes, destacándose entre estos que:

Con la operación de la granja se estará ocasionando una afectación directa a poblaciones de mangle que existen en los diferentes márgenes y zonas de influencia del proyecto, derivado de la interrupción del patrón hidrológico de las aguas continentales y del humedal, debido a que el agua fluye naturalmente y existe una estrecha vinculación entre los ecosistemas acuáticos permanentes y los temporalmente húmedos. Por lo que se observa que con las obras construidas (estanques y bordos) y con la operación de la granja se afecta la integralidad del flujo hidrológico ya que originan cambios en la circulación del agua por la interrupción o desvío de los escurrimientos superficiales del agua dulce provenientes e impiden o reducen el paso de las mareas hacia las zonas de manglares.

La promovente propone la instalación de mallas filtradoras para los organismos acuáticos, sin embargo, no identifica el impacto ambiental que se producirá a la fauna acuática del Estero Teacapan con la implementación de dicha medida ya que no se garantiza que no habrá mortandad al quedar atrapados dichos organismos en las mallas.

Además, dentro del área del proyecto se encuentran la especie *Rhizophora mangle* y *Avicennia germinans* enlistadas con algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, a lo que la promovente omite identificar, describir y evaluar los impactos que se causarán a estas especies por las obras y al momento de realizar acciones rehabilitación y mantenimiento de los bordos y canales de descarga.

El proyecto se encuentra dentro del polígono del **Humedal de Importancia Internacional Sitio Ramsar No. 732, “Marismas Nacionales”**, el cual podría sufrir impactos acumulativos significativos en el humedal que en el mediano o largo plazo implicará su deterioro con la consecuente pérdida de la biodiversidad y servicios ambientales como consecuencia de la extracción de agua para la operación de la granja y al realizar las descargas residuales.

Por lo anteriormente enunciado se demuestra que la **promovente** no cumple con la información requerida en la fracción V del Artículo 12 del REIA



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

7. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA: al respecto la promovente NO propone las medidas preventivas y de mitigación correctas para el proyecto, puesto que no fueron considerados los elementos técnicos y ambientales importantes para la evaluación como son:

La promovente presenta medidas de mitigación imprecisas para el factor ambiental agua, ya que se limita a manifestar que realizara monitoreos del agua que se descargara producto del proceso de cultivo, midiendo los parámetros de la calidad del agua que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y que de acuerdo con los resultados que arroje el análisis de agua, se aplicara el tratamiento con las correspondiente acciones que conduzcan a que el componente alterado este dentro de los limites máximos permisibles establecidos en dicha norma, a fin de descargar agua de buena calidad, sin embargo es de observarse que la promovente no especifica el tratamiento a utilizar para lograr que la aguas residuales cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996, por lo que no garantiza que con las descargas de aguas residuales no se vera impactado negativamente el estero Teacapan.

Así mismo la promovente omite presentar medidas de mitigación para las especies de fauna y flora registradas bibliográficamente para el sitio del proyecto las cuales manifiesta en el capítulo IV, dado que algunas de las especies se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que requieren ser tratados de manera especial dado su status en dicha norma y por la importancia de que su proyecto se encuentra dentro del **Sitio Ramsar No. 732, “Marismas Nacionales”**.

Por lo anteriormente enunciado se demuestra que la **promovente** no cumple con la información requerida en la fracción VI del Artículo 12 del REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

8. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; sin embargo, debido a las carencias presentadas en los capítulos III, V y VI de la MIA-P, por lo que esta DFSEMARNATSIN determina que la promovente **NO** presenta los pronósticos ambientales correctos para el Sistema Ambiental del proyecto, por lo que no se cumple con la fracción VII del artículo 12.

OPINIONES TÉCNICAS.

9. La Secretaría de Marina (SEMAR) a través de Oficio No. **1052/13** de fecha **05 de Julio de 2013** emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

Al revisar el Titulo de Concesión Zona Federal Marítimo Terrestre No. DGZF-002/99, que emitió la SEMARNAT este se encuentra VIGENTE (hasta el 13 de enero de 2014), donde autoriza hacer uso de suelo por 1'000,367.34 m² (aproximadamente 100 ha) de marismas (playa marítima). El proyecto presenta como uso de suelo una superficie total de 193 ha (polígono Norte 40 ha y polígono Sur 153 ha) por lo cual el proyecto presenta una superficie mayor a lo autorizado.

MIA-P del Proyecto: “Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa”
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.
Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque
Página 8 de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- **1375**
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

De acuerdo al resolutivo D.O.O. DGOEIA.- 04478, en la **CONDICIONANTE 6 y 7** estipula que el promovente deberá mantener una franja de 70 m y respetar la vegetación del manglar presente del diseño total de las obras del proyecto, de acuerdo al anexo fotográfico del proyecto se observa construcciones que no cumplen con estas condicionantes. Por otra parte en la **CONDICIONANTE 27** estipula que los recambios de agua en las estanquerías deberán ser del 10%/día, no obstante las operaciones de la granja actuales emplea estrategias de recambio de agua hasta por 15%/día en los últimos 25 días del ciclo del cultivo utilizando hasta 4, 143,750 m³.

Conclusiones:

Se considera que las medidas contempladas en el proyecto **“Operación y Mantenimiento de Granja con sistemas intensivo y semi-intensivo para la engorda de Camarón blanco (Litopenaeus vannamei), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa”**, Son en términos generales adecuadas para mitigar el impacto al ecosistema marino (Estero Teacapan), sin embargo requieren ser complementadas con un eficiente tratamiento de lodos residuales generados por la granja y por el tratamiento de probióticos, vitaminas y sustancias adicionales utilizadas en la engorda de camarón. De igual forma se considera importante se apliquen los Criterios Ecológicos de la Calidad de Agua para la Protección Acuática, Aguas Marinas (Áreas Costeras) emitidos por la SEDUE, D.O.F. 13-12-1989, para asegurar la no afectación al ambiente marino. Así mismo, es indispensable que el proyecto sea afinado en cuanto a las observaciones y recomendaciones vertidas en el análisis de la presente opinión técnica.

10. El Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca, a través del Oficio No. **ISAPESCA/145/2013** de fecha **04 de Julio de 2013** emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

Observaciones:

Se recomienda determinar el tipo y componentes de los fertilizantes, así como las cantidades que por experiencia se han tenido en la granja acuícola en años anteriores.

Es conveniente describir el destino final de los organismos excluidos, no define a que cuerpo de agua se depositara para evitar la recirculación si fuera al mismo canal de llamada.

Es recomendable describir a detalle, e ir adecuando el Sistema de Excluidor de Fauna Acuática, al **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-074-PESC-2012**, para Regular El Uso de Sistemas de Exclusión de Fauna Acuática (SEFA), En Unidades de Producción Acuícola para el Cultivo de Camarón en el Estado de Sinaloa”.

No especifica en que consiste el grupo de trampas, y el mantenimiento que se le debe de dar a estas lagunas de sedimentación, que se hará con los sedimentos después de la operación y/o durante el mantenimiento.



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- *Nº 1375*
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

11. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de Oficio No. **F00.DRNOyAGC.-203/13** de fecha **10 de Julio de 2013** emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

De acuerdo con la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, el presente proyecto no es compatible con las siguientes especificaciones de dicha norma; 4.1, 4.4, 4.16, y 4.22.

En este caso el Proyecto consiste en una actividad productiva acuícola intensiva y semi-intensiva que se ubica no sólo colindante a la vegetación de humedal costero, sino parte de las obras de éste se encuentran inmersas en la vegetación de humedal costero como es el caso del canal de descargas de aguas residuales y las lagunas de oxidación. Por citar algunos de los varios puntos donde la distancia entre las obras y la vegetación es menor a los 100 m., se tiene que la obra de Raceway's o Maternal se ubica a menos de 5 m. de la vegetación de humedal costero, así mismo la distancia entre el bordo de uno de los estanques y vegetación de humedal costero es de apenas 5.6 m., de anterior se tiene que el Proyecto contraviene lo dispuesto en la presente especificación por lo cual el Proyecto resulta inoperable.

Con respecto al tratamiento que pretenden aplicar a las aguas residuales mediante el uso de cuatro lagunas de oxidación, se tiene que la superficie total de las lagunas es de 3.3759 ha, la cual representa una superficie pequeña, partiendo del hecho de que constituye el 3.1% de los estanques. De igual forma, los procesos con los que se pretende minimizar el impacto adverso son ambiguos y no garantizan que no se impactaran negativamente las aguas del estero Teacapan.

La MIA-P no presenta una explicación detallada ni información que demuestre la forma en que la promovente pretende resolver el problema de las descargas de aguas residuales, indique el nivel de rendimiento del sistema de tratamiento, la eficiencia y capacidades de manejo proyectadas, y compruebe que las características del efluente garantizan parámetros permitidos. En vez de esto, la MIA-P se limita a presentar una descripción cualitativa de las lagunas de oxidación, así como programas ambientales sin detalle que no demuestran el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas sobre la calidad de las aguas residuales.

Por ultimo la MIA-P omite mencionar que el descargar aguas residuales sin el tratamiento adecuado la granja acuícola impacta adversamente la calidad del agua y la integridad del ecosistema; que los estanques mencionados como lagunas de oxidación no cumplen con las especificaciones adecuadas para desempeñar dicha función; que este hecho ha sido constatado por personal de la CONANP; que la superficie que ahora ocupan esos estanques anteriormente correspondía a extensiones de manglar; y que la granja acuícola se encuentra dentro del área de influencia de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, ya que la distancia entre las obras de la acuícola y el polígono de esa Área Natural Protegida es de menos de 900 metros.

Por otra parte, se tiene que el presente proyecto ha sobrepasado la superficie otorgada por la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre y la autorizada para cambio de uso de suelo por el Municipio de Escuinapa, Sinaloa. La superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), concesionada a la promovente solo ampara un total de 100-00-67.34 ha, tal como se aprecia en el Anexo I, DGZF-002/99

MIA-P del Proyecto: "Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa"
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.

Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- 1375
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

del expediente 53/38/106, y en el Anexo VI relativo a la constancia de uso de suelo 85-36-31. Prueba de lo anterior es que solo la superficie del espejo de agua proporcionada por la Promovente abarca 106-39-72.31 Ha.

La promovente no proporciona ningún documento que le de derecho legal para alcanzar el excedente de lo autorizado (“infraestructura que comprende seis estanques rústicos, un caracamo de bombeo, tres estanques de precria de camarón de 1.22 ha cada uno, nueve estanques de engorda de camarón, un canal reservorio, un dren de descarga, doce estructuras de cosecha, un albergue de 24 m², dos bodegas de 40.00 m³ en total y una fosa séptica por un termino de 15 años” a partir del 3 de Enero de 1999 (fracción VII; de la clausula SEIS del Capitulo III de la concesión de la ZFM Anexo 1) y lograr el uso legal de un predio de superficie de 193 Ha y para uso de 154 Has.

El sistema excluidor de fauna acuática causara un impacto es importante específicamente en el Estero Teacapán ya que es un puente ecológico entre el subsistema conocido como Teacapán - Agua Brava, donde habitan 76 especies de peces, y es usado por un gran número de peces como zona de alimentación, protección y crianza que usan el estero temporalmente (Álvarez-Rubio, et al., 1986). Estos mismos autores indican que el sistema Teacapán - Agua Brava puede desarrollar un importante papel ecológico no sólo en el sistema lagunar sino en la producción del litoral de la plataforma continental debido al ambiente de amplios pantanos de manglares, la dinámica del cuerpo de agua, la descarga de los ríos, el rango de las mareas, y las comunidades de peces predominantemente juveniles y pre adultos.

De lo anterior se concluye que dichos filtros corresponden a las redes tipo calcetín cuya operación no consiste en impedir la muerte de los organismos sino en evitar la entrada de los organismos acuáticos a los estanques. Estas redes provocan la muerte debido a la presión producida por las bombas. Nunca se especifica cómo se lograría la reincorporación de los organismos acuáticos al Estero Teacapán o a una parte del canal de llamada que les impida ser recapturados por la corriente producida por la acción de las bombas.

La sustracción y muerte de organismos acuáticos producidos por la desviación del agua del Estero Teacapán hacia la granja camarónicola. Muchos organismos entran temporalmente al estuario para alimentarse, criarse y lo protegerse, y otros son residentes permanentes del estero.

Por último, la MIA-P omite mencionar que el descargar aguas residuales sin el tratamiento adecuado la granja acuícola impacta adversamente la calidad del agua y la integridad del ecosistema; que los estanques mencionados como lagunas de oxidación no cumplen con las especificaciones adecuadas para desempeñar dicha función; que este hecho ha sido constatado por personal de la CONANP; que la superficie que ahora ocupan esos estanques anteriormente correspondía a extensiones de manglar; y que la granja acuícola se encuentra dentro del área de influencia de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, ya que la distancia entre las obras de la acuícola y el polígono de esa Área Natural Protegida es de menos de 900 metros.

Conclusión

Considerando lo presentado en la MIA-P y su análisis correspondiente, así como la información derivada de la visita de campo al sitio donde se pretenden desarrollar las obras y actividades del Proyecto, y con fundamento en los Artículos 28 fracción X, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 5 incisos R y U del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; Artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; Numerales 4.1, 4.4, 4.16, 4.22 y 4.26 de la

MIA-P del Proyecto: “Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa”
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.

Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque

Página 11 de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- **M 1375**
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

NOM-022-SEMARNAT-2003; es OPINIÓN TÉCNICA de esta Dirección Regional que la ejecución del Proyecto "Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*), en la localidad de Teacapán, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa", promovido por la Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L. y con pretendida ubicación en el Municipio de Escuinapa, NO ES VIABLE, toda vez que contraviene disposiciones de los instrumentos normativos ambientales aplicables a la materia y al tema.

12. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a través de Oficio No. **SET/137/2013** de fecha **12 de Julio de 2013**, emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

De acuerdo con la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, el presente proyecto no es compatible con las siguientes especificaciones de dicha norma; 4.12, 4.16, 4.21 y 6.21

Observaciones generales:

Por la naturaleza del proyecto, es necesario presentar estudios puntuales de la flora y fauna acuática. En especial, se requiere un estudio detallado de la diversidad y abundancia de invertebrados marinos.

El área donde se pretende ubicar el proyecto esta inmerso en sitios prioritarios para la conservación y por lo tanto el promovente deberá informar de la factibilidad del proyecto con respecto al manejo que existe para dichas regiones. Lo anterior, con base en las problemáticas que se presentan en estos sitios prioritarios.

Debido a que no se presentan algunos estudios necesarios por la naturaleza del proyecto y mientras no se aclare la información solicitada, no es posible determinar que este resulte ambientalmente viable.

13. El Organismo de Cuenca Pacifico Norte Comisión Nacional del Agua (CONABIO) a través de Oficio No. **BOO.00.R04.07.4-0521/2013** de fecha **23 de Agosto de 2013**, emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN en la cual dice lo siguiente:

Una vez revisada y analizada la información presentada, le informo que este Organismo de Cuenca no se encuentra en posibilidades de emitir la opinión solicitada, en virtud de que el promovente, no menciona los volúmenes (m³/día), que se descargarán separadamente a través de las descargas No.1 y No. 2 respectivamente así como también las horas/día que operaran dichas descargas, el tiempo hidráulico de retención de las aguas residuales en cada laguna de estabilización y las dimensiones de las mismas, información que resulta del mayor interés para el caso que nos ocupa.

Es importante mencionar, que en el tema relacionado con el tratamiento de aguas residuales, resultan ser un requisito ineludible, los siguientes datos: tipo de tratamiento, volumen de agua residual a tratar; en el caso de lagunas de estabilización, las dimensiones de las lagunas (largo X ancho X alto) y el tiempo hidráulico de retención. Para el caso de estimar el grado de afectación del cuerpo receptor, horas/día y días/año que operara la descarga, número y ubicación de las descargas. En virtud de lo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0487/13.- **1375**
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 25 DE 2013
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- Notificar al **C. Jorge Martín Sánchez Luque** en su carácter de representante legal de la **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón.- Delegada Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad
C.c.e.p. Biol. Carlos Castillo Sánchez.- Director Regional Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
C.c.e.p. Cesar Jujío Saucedo Barrón.- Director General del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca.
C.c.e.p. M.C. Arturo Peláez Figueroa.-Subcoordinador de Enlace y Transparencia de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
C.c.c.p. Vicealmirante. Francisco Rodríguez Márquez.- Vicealmirante. C.G. DEM. COMDTE. de la Secretaría de Marina.
C.c.e.p. Ing. Saúl Sánchez Félix.- Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA.- Ciudad.
C.c.e.p. Expediente

BITÁCORA: 25/MP-0188/04/13
PROYECTO: 25SI2013PD027
DOCUMENTO: 25DKM-01173/1304
DOCUMENTO: 25DEU-01898/1306
DOCUMENTO: 25DEU-01979/1307
DOCUMENTO: 25DEU-02072/1307
DOCUMENTO: 25DEU-0224/1307
DOCUMENTO: 25DFT-02408/1308
DOCUMENTO: 25DEU-02653/1309.
DOCUMENTO: 25DEU-02277/1307.

JALS' FJOL' JANC' DCC' HGAM' BIGP'

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
RECURSOS NATURALES

MIA-P del Proyecto: "Operación y Mantenimiento de Granja con Sistemas Intensivo y Semi-intensivo para la engorda de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*), en la localidad de Teacapan, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa"
Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Cultivadores del Sur de Sinaloa, S.C.L.

Representante legal: C. José Martín Sánchez Luque